

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

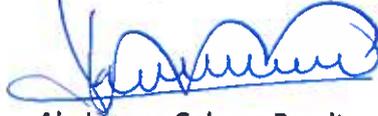
Dentro de la causa signada con el No. 109-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 109-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2017, a las 14h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso: **1)** El Oficio No. CNE.SG-2017-00599 de 12 de diciembre de 2017, ingresó en este Tribunal el 12 de diciembre de 2017 a las 16h25, mediante el cual el Abogado Fausto Holguín Ochoa, en su calidad de Secretario General del Concejo Nacional Electoral, remite en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas útiles el Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por el señor Ricardo Patiño Aroca, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017; y **2)** El escrito en una foja (1) suscrita por el doctor Xavier Izurieta Cruz en la cual solicita que por Secretaría General de este Tribunal y a su costa, se sirva conferir copias simples de todo lo actuado dentro del proceso **No. 109-2017-TCE** y señala para las notificaciones que le correspondan sobre esta petición en el casillero judicial No. 2316 y en el domicilio judicial electrónico xizurieta@concerleg.com Antecedentes.- **1)** El día 8 de diciembre de 2017, a las 15h55 se recibe en la Secretaria General de este Tribunal, un documento suscrito por el señor Ricardo Patiño Aroca y del doctor Guillermo González abogado patrocinador, mismo que se encuentra conformado de cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuarenta y cinco (45) fojas, mediante el cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017** emitida por el Concejo Nacional Electoral el primero de diciembre de 2017 (fojas 38 a 43 vuelta) que en su parte pertinente solicita: *"Por todas las consideraciones anotadas es evidente el error cometido por parte del Concejo Nacional Electoral al haber emitido una Resolución convocando a una Consulta Popular y Referendo que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Constitución y en las leyes de la materia. Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente recurso."* **2)** En cumplimiento de lo dispuesto en providencia dictada dentro de la presente causa por el Juez sustanciador el 11 de diciembre de 2017, a las 15h00; dispone que: *"... en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la Presidenta del Concejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño ordene se remita a este Tribunal, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, original o copias certificadas que contengan la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017, emitido por dicho órgano electoral, el cual será entregado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre calles Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio "24 de Mayo" (foja 57).* **3)** Al amparo de lo dispuesto en los artículos 75, 76, 217 y 221 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador; y concordante con estas normas supremas el contenido de los artículos: 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 184, 195 inciso segundo y 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia, en mi calidad de Juez electoral sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación y dispongo. **PRIMERO.-** Por medio de Secretaria General confiérase copias simples del expediente integro signado con el No. 109-2017-TCE al doctor Xavier Izurieta Cruz abogado en libre ejercicio, a quien se le notificará por esta sola vez al correo electrónico xizurieta@concerleg.com para que concurra a retirar lo solicitado. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **2.1.** Al señor Ricardo Patiño Aroca y a su Abogado defensor, Doctor Guillermo González Orquera, en los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com y ricardopatinoaroca@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral número 13, asignada para este efecto. **2.2.** Al Concejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral No. 003 asignada a dicho organismo electoral. **TERCERO.-** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral, así como exhibase en la cartelera del Concejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE.**

Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General del TCE

JA

